



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), los señores **ALFREDO GERMAN MORENO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 14.893.946 y **LUZ NANCY MANSO FRANCO SANTAMARIA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.813.935 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LT LT 24 (CONJ CAMPESTRE ENCENILLOS DEL MANANTIAL CASA 24)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-188681**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**6417-2023**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

10/10/2023



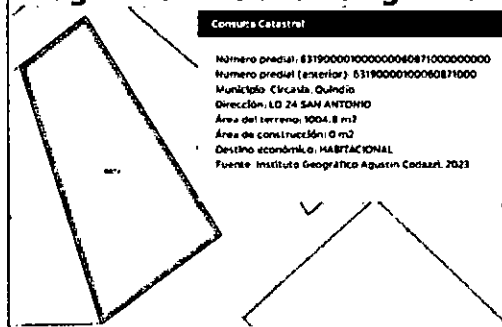
RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LT 24
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-188681
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin Información
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	1004.8m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. y/o Rio roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda familiar campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	LAT: 4°37'32.6953"N Long: 75°37'31.9812"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	LAT: 4°37'32.6953"N Long: 75°37'31.9812"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda finca Nancy liliana	20.4m ²
Caudal de la descarga STARD	0.012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio





RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que mediante oficio con radicado No. E07551-23 del 28 de junio de 2023, el señor **ALFREDO GERMAN MORENO FRANCO** copropietario del predio **LT LT 24 (CONJ CAMPESTRE ENCENILLOS DEL MANANTIAL CASA 24)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, solicita atender el tramite contenido en el expediente **6417 -23** en los plazos de ley.

Que mediante oficio con radicado No. 9973 del 11 de julio de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., da respuesta a la solicitud presentada por el señor **ALFREDO GERMAN MORENO FRANCO**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-434-07-2023** del día veintiséis (26) de julio de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por aviso el día 22 de agosto de 2023 a los señores **ALFREDO GERMAN MORENO FRANCO** y **LUZ NANCY MANSO FRANCO SANTAMARIA** copropietarios del predio según radicado No. 12264.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., a través de oficio con radicado no.10954 de fecha 31 de julio de 2023 aclara la respuesta contenida en el oficio 9973 del 11 de julio de 2023, a la solicitud radicada bajo el No. 7551 del 28 de junio de 2023 presentada por el señor **ALFREDO GERMAN MORENO FRANCO**

Que el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 01 de septiembre 2023 al predio **1) LT LT 24 (CONJ CAMPESTRE ENCENILLOS DEL MANANTIAL CASA 24)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrando vivienda campestre en avance de 90% la cual contará con 3 baños, 1 cocina 3 habitaciones, 1 patio de ropas, cuenta con trampa de grasas de 0,40 de ancho x 1,20 m de largo la cual presenta la salida mas abajo

3



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que la entrada por lo que esta trabajara de manera ineficiente, el pozo séptico es material de prefabricado con dimensiones de 0,90m largo 0,69 ancho la vivienda será habitada por 3 personas.

Hay fuente hídrica pero a más de 30 m de distancia

Se observaron nacimientos en el área de influencia del STARD en las coordenadas Lat: 4°37'31.79"N Long: -75°37'31.73"W.

La disposición final es a pozo de absorción."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que con fecha 05 de septiembre del año 2023, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 305 de 2023**

FECHA:	05 de Septiembre de 2023
SOLICITANTE:	Alfredo German Moreno.
EXPEDIENTE N°:	6417 de 2023

• **OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

• ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 31 de Mayo del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-434-07-2023 del 26 de Julio de 2023 y notificado mediante aviso con No. 00012264 del 22 de Agosto de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita de inspección y funcionamiento del STARD con acta No. Sin Información del 01 de Septiembre de 2023.

• ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LT 24
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-188681
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin Información
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	1004.8m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. y/o Rio roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda familiar campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	LAT: 4°37'32.6953"N Long: 75°37'31.9812"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	LAT: 4°37'32.6953"N Long: 75°37'31.9812"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda finca Nancy liliana	20.4m ²

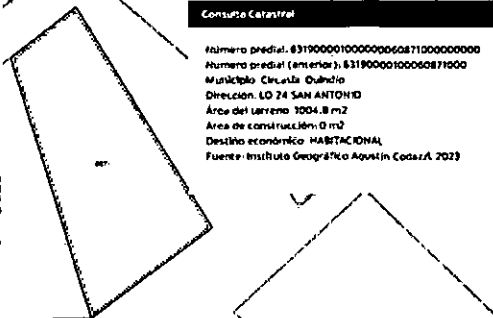




RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caudal de la descarga STARD	0.012Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p>Consulta Catastral</p> <p>Numero predial: 6319000010000006087100000000 Numero predial (anterior): 63190000100000060871000 Municipio: Circasia Quindío Dirección: LT 24 SAN ANTONIO Área del terreno: 3004.8 m² Área de construcción: 0 m² Destino económico: HABITACIONAL Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi 2023</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

• REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de 1 vivienda familiar campestre que será ocupada por 3 personas.

.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA MODIFICACION

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado de polietileno de alta resistencia, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **8 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con relación largo ancho 2:1 y



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dimensiones de 1.0m de Largo X 0.5m de ancho X 1.0m de altura total para un volumen final de 400 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en prefabricado integrado de alta resistencia, el cual posee dimensiones de 1.14m de Ø (Diámetro), y 2.30m de longitud, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.52 min/cm, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 20.4m². Con un diámetro mínimo de 2 metros obteniendo una altura útil de 3.2 metros de profundidad.

Sistema Séptico Integrado

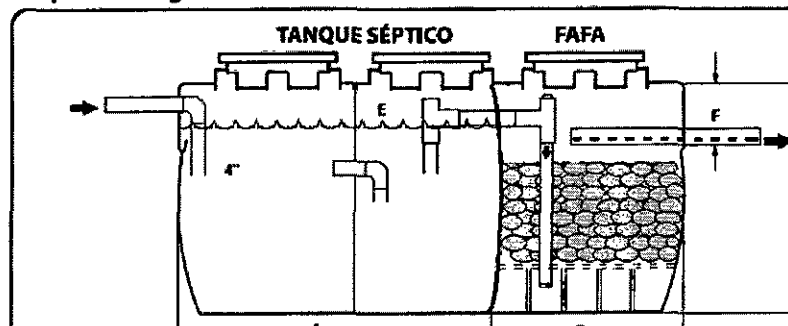


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

- REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:





RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

• RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA





RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 01 de Septiembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre en avance del 90% la cual contará con 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. La vivienda será habitada por 3 personas.
- El pozo séptico es en material de prefabricado con dimensiones de 0.90m de largo X 0.69m de ancho
- La trampa de grasas es en mampostería con dimensiones de 0.40m de ancho X 1.20m de largo la cual presenta la salida más abajo que la entrada por lo que esta trabajara de manera ineficiente.
- Hay fuente hídrica pero a más de 30m metros de distancia.
- Se observaron nacimientos en el área de influencia del STARD en las coordenadas Lat: 4°37'31.79"N Long: -75°37'31.73"W
- La disposición final es a pozo de absorción.
- El predio linda con más predios campestres.

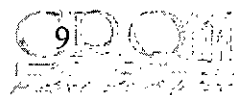
.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema aun no entra en funcionamiento puesto que la vivienda aún no se ha terminado.

• CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada para la solicitud de permiso de vertimiento, se encuentra debidamente diligenciada, adicionalmente en la evaluación técnica se evidenciaron inconsistencias en canto la trampa de grasas ya que no está debidamente conectada, faltan los accesorios hidrosanitarios, la Salida está mucho más abajo que la entrada por lo que funcionara de manera ineficiente, por Lo tanto



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se impide realizar el concepto técnico a lugar, ya que no coincide lo propuesto con lo observado en campo.

• ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 026 expedida el 13 de Marzo de 2023 por secretaria de infraestructura administración municipal, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el Predio LOTE 24, identificado con código catastral No. (Sin Información) y matrícula inmobiliaria No. 280-188681 se encuentra en área rural del municipio circasia:

PERMITIR: Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

LIMITAR: Bosque protector productor, sistema agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento colectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

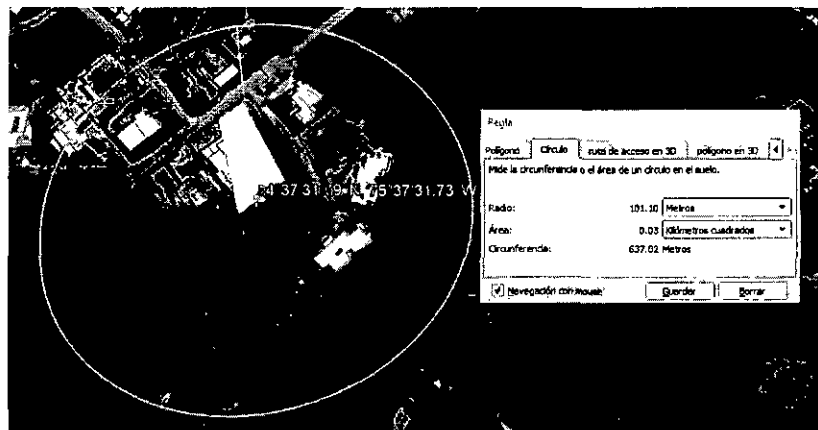


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa afloramiento de agua superficial cercano al predio en las coordenadas Lat: 4°37'31.79"N Long: -75°37'31.73"N con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración al suelo y se determina que se encuentra a una distancia de 51m determinando que no se cumple con la distancia mínima. La vivienda construida también esta inmersa en la circunferencia de 100m de protección de la franja forestal protectora.

Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

• OBSERVACIONES

1. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT),



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

2. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
3. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
4. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
5. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

• CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6417 de 2023 Para el predio 1)_LT_LT_24_ de la Vereda San Antonio del Municipio _Circasia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 188681_ y ficha catastral _Sin Información_, donde se determina:

- **Las condiciones técnicas evidenciadas difieren de las condiciones técnicas propuestas en la solicitud y al no coincidir, se impide dar viabilidad técnica a la presente solicitud.**
- ***El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.***



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio LOTE 24 ENCENILLOS DEL MANANTIAL se determinó un área necesaria de 20.4m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas LAT: 4°37'32.6953"N Long: -75°37'31.9812"W con altitud 1700 msnm. El predio colinda con predios con uso residencial campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los

13



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de octubre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **6417 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "...**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

La documentación técnica presentada para la solicitud de permiso de vertimiento, se encuentra debidamente diligenciada, adicionalmente en la evaluación técnica se evidenciaron inconsistencias en canto la trampa de grasas ya que no está debidamente conectada, faltan los accesorios hidrosanitarios, la Salida está mucho más abajo que la entrada por lo que funcionara de manera ineficiente, por Lo tanto se impide realizar el concepto técnico a lugar, ya que no coincide lo propuesto con lo observado en campo."

Además de lo anterior, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 05 de septiembre del año 2023, el Ingeniero ambiental explica lo observado en el SIG Quindío así. " ... Se observa afloramiento de agua superficial cercano al predio en las coordenadas Lat: 4°37'31.79"N Long: -75°37'31.73"N con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración al suelo y se determina que se encuentra a una distancia de 51m determinando que no se cumple con la



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

distancia mínima. La vivienda construida también esta inmersa en la circunferencia de 100m de protección de la franja forestal protectora.

Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.

Así mismo, el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, Art. 3 y Decreto 3930 de 2010, Art. 24) los cuales establecen que:

"(...)ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*





RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. Negrillas y subrayado fuera de texto (...)"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los**



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6417 de 2023 Para el predio 1)_LT_LT_24_ de la Vereda San Antonio del Municipio _Circasia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 188681_ y ficha catastral _Sin Información_, donde se determina:

- **Las condiciones técnicas evidenciadas difieren de las condiciones técnicas propuestas en la solicitud y al no coincidir, se impide dar viabilidad técnica a la presente solicitud.**
- ***El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.***
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio LOTE 24 ENCENILLOS DEL MANANTIAL se determinó un área necesaria de _20.4m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas LAT: 4°37'32.6953"N Long: -75°37'31.9812"W con altitud _1700_ msnm. El predio colinda con predios con uso _residencial campestre_ (según plano topográfico allegado)."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-371-10-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o

(19.20)
Sin preceder



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **6417-2023** que corresponde al predio denominado **1) LT LT 24 (CONJ CAMPESTRE ENCENILLOS DEL MANANTIAL CASA 24)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y





RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

reformular tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% EN EL PREDIO 1) LT LT 24 (CONJ CAMPESTRE ENCENILLOS DEL MANANTIAL CASA 24) ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-188681** propiedad de los señores **ALFREDO GERMAN MORENO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 14.893.946 y **LUZ NANCY MANSO FRANCO SANTAMARIA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.813.935.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT LT 24 (CONJ CAMPESTRE ENCENILLOS DEL MANANTIAL CASA 24)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-188681**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 6417-2023** del día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) LT LT 24 (CONJ CAMPESTRE ENCENILLOS DEL MANANTIAL CASA 24)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-188681**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores **ALFREDO GERMAN MORENO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 14.893.946 y **LUZ NANCY MANSO FRANCO SANTAMARIA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.813.935 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LT LT 24 (CONJ CAMPESTRE ENCENILLOS DEL MANANTIAL CASA 24)** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-188681**, de no ser posible la notificación



RESOLUCION No. 2645

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN AVANCE DEL 90% PREDIO 1) LT LT 24 VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

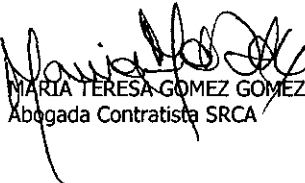
ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

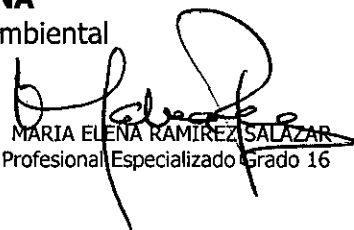
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

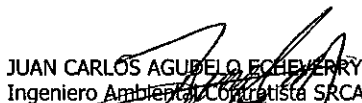
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA